



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Admite Trámite de Liquidación
Proceso: Sociedad de Hecho
Demandante: Belén Torres
Demandaos: Herederos Indeterminados de Ángel
Eduardo Andrade Núñez
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00113-00

Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante sentencia del 26-09-2022 se declaró la existencia de una sociedad de hecho entre Belén Torres y Ángel Eduardo Andrade Núñez desde el 02-02-2003 hasta el 15-02-2018, disuelta y en estado de liquidación.

Ahora, el mandatario judicial de la parte actora ha elevado petición orientada a iniciar incidente de liquidación de dicha sociedad, para lo cual realizó un inventario de los activos y pasivos que la componen.

Para resolver se considera,

Los artículos 498 y siguientes del Código de Comercio se ocupan de gobernar lo atinente a la figura jurídica de la sociedad de hecho, preceptos que no definieron un trámite autónomo para la liquidación de este tipo de sociedades.

Sin embargo, el canon 506 Ib sostiene que tal liquidación podrá realizarse por los asociados, otorgándoles además la facultad de designar liquidador, todo con observancia de las normas previstas en el capítulo IX, título I del libro segundo de tal obra, esto es, las reglas generales de disolución y liquidación.

Bajo ese orden, es preciso anotar primeramente que la cuestión no se ventila como incidente, sino como un proceso de tinte liquidatorio, de modo que se admitirá por esa senda y se dará aplicación, en lo pertinente, a las citadas reglas generales de la liquidación de sociedades.

Además, a lo reglado en el artículo 530 del C.G.P. como norma general de la liquidación de sociedades, designando liquidador para el asunto en tanto la parte actora no hizo uso de la oportunidad que le otorgaba el artículo 506 C.Co, para lo cual se hará uso de la Resolución DESAJARR21-205 del 11-03-2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de liquidación de la sociedad de hecho conformada entre Belén Torres y Ángel Eduardo Andrade Núñez.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el artículo 530 del C.G.P., así como en los artículos 225 del C.Co, en lo pertinente.

TERCERO: DESIGNAR en calidad de liquidador de la sociedad de hecho a Pablo Emilio Acero Velandia, quien una vez posesionado deberá elaborar el inventario de activos y pasivos dentro de los diez (10) días siguientes a tal posesión, la cual se verificará con la remisión del link de acceso al expediente.

Líbrese comunicación al canal digital del designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado #006 del 19-01-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6e620af4ca2f7d81365feda3fb179d1936708b7d99053b4db094a7a1d1f**

Documento generado en 18/01/2023 11:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>